



# CUAUTITLÁN

— TRANSFORMAR PARA MEJORAR —

H. Ayuntamiento 2019 · 2021

## **Reglamento de Mercados Públicos para el Municipio de Cuautitlán, Estado de México.**

---

<b>ÍNDICE</b>	<b>PÁGINA</b>
<b>CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES.</b>	<b>5</b>
<b>CAPÍTULO II DE LA SUBDIRECCIÓN DE ABASTO, COMERCIO Y MERCADOS.</b>	<b>9</b>
<b>CAPÍTULO III DEL PAGO DE LOS DERECHOS O RENTAS.</b>	<b>12</b>
<b>CAPÍTULO IV DE LOS HORARIOS.</b>	<b>12</b>
<b>CAPÍTULO V OBLIGACIONES DE LOS COMERCIANTES Y/O LOCATARIOS.</b>	<b>13</b>
<b>CAPÍTULO VI PROHIBICIONES.</b>	<b>16</b>
<b>CAPÍTULO VII DEL REGISTRO Y SU CANCELACIÓN.</b>	<b>18</b>
<b>CAPÍTULO VIII BODEGAS DE ABASTO.</b>	<b>20</b>
<b>CAPÍTULO IX DE LAS ASOCIACIONES Y UNIONES DE COMERCIANTES.</b>	<b>20</b>
<b>CAPÍTULO X PROCEDIMIENTOS PARA LOS CASOS DE CONTROVERSIA.</b>	<b>22</b>
<b>CAPÍTULO XI DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS MERCADOS.</b>	<b>23</b>
<b>CAPÍTULO XII</b>	

---

---

<b>DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN CIVIL.</b>	<b>25</b>
<b>CAPÍTULO XIII DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD.</b>	<b>26</b>
<b>CAPÍTULO XIV DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA.</b>	<b>26</b>
<b>CAPÍTULO XV DE LAS INFRACCIONES.</b>	<b>27</b>
<b>CAPITULO XVI DE LAS SANCIONES.</b>	<b>28</b>
<b>CAPÍTULO XVII DE LOS MEDIOS DE DEFENSA.</b>	<b>31</b>
<b>ARTÍCULOS TRANSITORIOS</b>	<b>31</b>

---

## CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.-** Las disposiciones contenidas en el presente reglamento son de orden público y observancia obligatoria y general dentro de todo el territorio del Municipio de Cuautitlán, Estado de México, y tienen por objeto regular el funcionamiento de los mercados públicos.

**Artículo 2.-** El funcionamiento de los mercados públicos en el Municipio de Cuautitlán, constituye un servicio público, cuya prestación estará regulada y supervisada por el Ayuntamiento por conducto de la Dirección de Desarrollo Económico y la Tesorería Municipal.

Dicho servicio podrá ser prestado por particulares, cuando el Ayuntamiento otorgue la concesión y/o en su caso se otorgue el contrato de arrendamiento correspondiente de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica Municipal, por el Código Financiero, Código Civil, del Estado de México, la Ley de Ingresos del Estado de México y Municipios, el Bando Municipal de Cuautitlán vigente, y por cualquier otra disposición aplicable.

**Artículo 3.-** El destino general y particular de operaciones de los mercados públicos y los locales que lo integran, será estrictamente para el uso y aprovechamiento comercial y estrictamente deberá ser ejercido por el titular de la concesión o el arrendatario.

**Artículo 4.-** Los términos que se otorgue para dar respuesta por parte de las autoridades a las peticiones de los particulares, desahogar requerimientos, se computarán por días hábiles.

**Artículo 5.-** Para efecto del presente reglamento se entenderá por:

**I. Mercado Público:** El lugar o local sea o no de propiedad Municipal, donde concurren diversidad de comerciantes en pequeño y consumidores, en libre competencia, cuya oferta y demanda se refieren a mercancías de naturaleza diversa, y principalmente a mercancías de primera necesidad;

**II. Comerciante permanente o locatario:** La persona física o jurídica colectiva, que obtenga del Ayuntamiento la autorización necesaria para ejercer el comercio en un lugar fijo (local), que pudiera considerarse como permanente, dentro de las instalaciones de un mercado público;

**III. Comerciante ambulante:** La persona física, que haya obtenido el registro correspondiente del Ayuntamiento para ejercer el comercio en áreas indeterminadas, no restringidas en el

Municipio, en unidades móviles, cargando su mercancía para hacerla llegar a los consumidores en forma directa, o bien, acudiendo al domicilio de los consumidores. También se consideran dentro de esta categoría a los comerciantes que por sistema o dinámica de comercio, utilicen vehículo;

**IV. Municipio:** Al Municipio de Cuautitlán, Estado de México;

**V. Permiso:** Al documento emitido por la Dirección de Desarrollo Económico, que permite a las personas físicas ejercer la actividad de comercialización en mercados públicos;

**VI. Reglamento de Mercados Públicos para el Municipio de Cuautitlán, Estado de México:** Al reglamento para el desarrollo de actividades de comercialización en espacios públicos, mercados públicos municipales de Cuautitlán, Estado de México;

**VII. Vía pública:** A las calles, avenidas, camellones, pasajes y en general todo terreno de dominio público y de uso común que por disposición de la autoridad o por razón del servicio esté destinado al tránsito de personas, vehículos o cosas;

**VIII. Zonas de Mercados:** Al espacio ubicado en la periferia de cada mercado público municipal, autorizado por la autoridad municipal, donde se desarrollan actividades de comercialización; está compuesto básicamente por espacios para compra y venta de productos o servicios, teniendo una red de circulaciones que permita una eficiente relación entre el exterior y las actividades que se generan en conjunto;

**IX. Dirección:** A la Dirección de Desarrollo Económico, del Municipio de Cuautitlán, Estado de México;

**X.- El Presidente de la Comisión Edilicia de Mercados:** El miembro de cabildo designado por el Ejecutivo Municipal para desempeñar el cargo de presidente de la Comisión Edilicia de Mercados, Rastros y Central de Abastos.

**XI. Subdirección:** A la Subdirección de Abasto, Comercio y Mercado, adscrita a la Dirección de Desarrollo Económico del Municipio de Cuautitlán, Estado de México; y

**XII. Local comercial:** Al espacio físico determinado que se asigna al particular con la finalidad de otorgar el uso y disfrute para desarrollar actividades comerciales, el cual se asigna mediante la autorización, concesión, y/o arrendamiento.

**Artículo 6.-** En forma enunciativa, más no limitativas, se consideran giros propios de mercados públicos los siguientes:

- 1.- Abarrotes.
- 2.- Accesorios para bebé.
- 3.- Accesorios para bautizo, primera comunión y presentación.

- 4.- Acuario.
- 5.- Alfarería.
- 6.- Antojitos mexicanos.
- 7.- Artículos de belleza.
- 8.- Artículos deportivos.
- 9.- Artículos de piel.
- 10.- Artículos de plástico.
- 11.- Barbacoa.
- 12.- Bonetería.
- 13.- Bisutería.
- 14.- Braceros y comales.
- 15.- Carnicerías.
- 16.- Cerrajerías.
- 17.- Cestería.
- 18.- Cremería y salchichería.
- 19.- Cristalería.
- 20.- Disfraces.
- 21.- Dulces.
- 22.- Expendio de pan.
- 23.- Farmacias.
- 24.- Ferreterías.
- 25.- Fondas.
26. Flores naturales y arreglos.
- 27.- Frutas.
- 28.- Fuente de sodas.
- 29.- Hierbas y/o plantas medicinales.
- 30.- Jarcería.
- 31.- Joyería.
- 32.- Joyería de fantasía.
- 33.- Jugos, licuados y aguas frescas.
- 34.- Legumbres.
- 35.- Lencería y corsetería.
- 36.- Material y accesorios para manualidades.
- 37.- Materias primas.
- 38.- Marcos y molduras.
- 39.- Mercería.
- 40.- Mochilas y maletas.
- 41.- Ostionerías.
- 42.- Peletería y nevería.
- 43.- Papelerías.
- 44.- Perfumerías.

- 45.- Pescaderías.
- 46.- Pollerías.
- 47.- Postres.
- 48.- Pizzería.
- 49.- Plantas naturales.
- 50.- Refacciones para bicicletas.
- 51.- Regalos aplicando restricciones.
- 52.- Relojería.
- 53.- Reparadora de artículos electrodomésticos.
- 54.- Ropa para bebé.
- 55.- Ropa para niños y niñas.
- 56.- Ropa para dama.
- 57.- Ropa para caballero.
- 58.- Rosticerías.
- 59.- Semillas, chiles secos y moles.
- 60.- Sombreros.
- 61.- Taquerías.
- 62.- Tacos de guisado.
- 63.- Tacos y huaraches.
- 64.- Telefonía celular y nextel.
- 65.- Tienda de discos originales.
- 66.- Tortería.
- 67.- Tortillas de comal.
- 68.- Trajes regionales.
- 69.- Uniformes escolares.
- 70.- Venta de aves vivas.
- 71.- Venta de carnitas.
- 72.- Venta de calzado deportivo.
- 73.- Venta de parafinas, velas y veladoras.
- 74.- Venta de frituras.
- 75.- Venta y renta de trajes para caballero.
- 76.- Vestidos de novia y quince años.
- 77.- Venta de tenis.
- 78.- Venta de tamales y atole.
- 79.- Venta de telas y casimires.
- 80.- Vinatería.
- 81.- Vísceras.
- 82.- Zapatería.

**Artículo 7.-** Se consideran autoridades para efectos de este reglamento al Ayuntamiento, al Presidente Municipal Constitucional, al Director de Desarrollo Económico, a la Tesorera Municipal, al Subdirector de Abasto, Comercio y Mercados Municipales y a los Titulares de la Administración Pública Municipal, dentro de sus respectivas competencias y atribuciones.

**Artículo 8.-** Las autoridades mencionadas en el artículo anterior, tendrán dentro de la esfera de su competencia y a través de sus órganos correspondientes entre otras, las siguientes atribuciones:

- I. Expedir autorizaciones, permisos y licencias a los comerciantes, locatarios legalmente establecidos;
- II. Llevar el registro y control de los comerciantes que regula el presente reglamento;
- III. Levantar los reportes, calificar las infracciones en que incurran los comerciantes y/o locatarios, y aplicar las sanciones que procedan al presente reglamento;
- IV. Vigilar la administración y funcionamiento de los mercados públicos, así como el cumplimiento de las disposiciones legales en aquellos;
- V. Determinar la ubicación de los mercados públicos en el territorio Municipal;
- VI. Establecer programas de construcción y mantenimiento de los mercados públicos; y
- VII. Determinar y vigilar el estricto cumplimiento de los horarios y las condiciones, mediante las que deberán funcionar los mercados públicos; así como ordenar y vigilar la adecuación, alineamiento, mantenimiento y reparaciones de los locales a que se refiere este reglamento.

**Artículo 9.-** Para el debido cumplimiento del presente reglamento, se contará en todo momento con la vigilancia, atención y auxilio de la Comisaria de Seguridad Pública y Vialidad, la Coordinación de Protección Civil y Bomberos, en todos los casos que así se requiera.

**Artículo 10.-** En ningún caso el cobro de los derechos y/o pago de tarifas, de mercados públicos legitimará la realización de actos que constituyan infracciones a las disposiciones de este reglamento o a las del Bando Municipal de Cuautitlán en vigor.

En consecuencia, aun cuando se esté al corriente en el pago de derechos y/o tarifas de que se trata, la Dirección de Desarrollo Económico y la Subdirección de Abasto, Comercio y Mercados, podrán cancelar el registro que hubiese concedido, o clausurar un local, cuando así proceda por la naturaleza de la infracción cometida.



## CAPÍTULO II DE LA SUBDIRECCIÓN DE ABASTO, COMERCIO Y MERCADOS

**Artículo 11.-** Al frente de los mercados públicos habrá un Subdirector de Abasto, Comercio y Mercados que será nombrado y removido libremente por el Presidente Municipal.

El Presidente de la Comisión Edilicia de Mercados, Rastros y Central de Abastos actuará como órgano vigilante del presente Reglamento y así mismo la Subdirección de Abasto, Comercio y Mercados para dar cumplimiento al presente.

**Artículo 12.-** La Subdirección de Abasto, Comercio y Mercados para el cumplimiento de su función administrativa estará auxiliada por:

- I. Jefe de departamento;
- II. Auxiliares administrativos;
- III. Inspectores, notificadores, ejecutores, verificadores; y
- IV. Velador.

**Artículo 13.-** Son atribuciones, facultades y obligaciones de la Subdirección de Abasto, Comercio y Mercados:

- I. La Subdirección de Abasto, Comercio y Mercados, puede ordenar el retiro y aseguramiento de la mercancía que no corresponda al giro autorizado. Así mismo, podrán requerir al retiro y resguardo de las mercancías que se estén comerciando sin la debida autorización, así como las que se encuentran abandonadas en la vía pública, sea cual fuera su estado o naturaleza;
- II. Registrar a los comerciantes a que se refiere el artículo 5 fracción II, de este reglamento;
- III. Agrupar, ubicar y respetar las medidas de los locales dentro de los mercados públicos de acuerdo con sus giros. No colocar sillas, mesas, maniqués, o cualquier otro objeto fuera de sus límites de su local;
- IV. Solicitar la clausura de los locales, por infracción de este reglamento y así mismo, retirar por el mismo conducto los sellos cuando el comerciante cumpla con sus obligaciones fiscales;
- V. Establecer horarios en los que puedan operar los locales;
- VI. Supervisar y controlar el funcionamiento de los mercados públicos y actividades de abasto, así como las condiciones de higiene y seguridad;

- VII.** Solicitar su opinión a las Direcciones de Desarrollo Urbano y Ecología, acerca de la creación de nuevos mercados públicos; así como la terminación, reconstrucción, remodelación y mantenimiento de los mercados y/o locales públicos autorizados y en operación, atendiendo a las necesidades prioritarias;
- VIII.** Emitir su opinión respecto del funcionamiento de puestos en el exterior de los mercados públicos, siempre y cuando no afecten los giros considerados en este reglamento como propios de mercados públicos;
- IX.** Autorizar y habilitar horarios especiales de acuerdo con las necesidades de los comerciantes y/o locatarios;
- X.** Llevar el registro del uso de espacios públicos, dando cuenta de las fechas y espacios utilizados a las comisiones edilicias competentes y al pleno, a efecto de que puedan acordar sobre la disponibilidad de los espacios públicos solicitados;
- XI.** Aplicar la normatividad y supervisar las actividades en los eventos autorizados por el Ayuntamiento para el uso de espacios públicos;
- XII.** Renovar permisos para desarrollar la comercialización en mercados públicos municipales, siempre que no afecte intereses de terceros;
- XIII.** Elaborar el registro y control de comerciantes para actualizar el padrón que regula este reglamento;
- XIV.** Supervisar a través de inspecciones, las actividades que realicen las personas que ejercen el comercio en espacios públicos y los comerciantes en mercados públicos y en su caso calificar las infracciones al presente reglamento a través de la Subdirección de Abasto y Comercio, y del personal de inspección respectivo;
- XV.** Iniciar, tramitar, resolver y ejecutar los procedimientos administrativos, de conformidad con lo establecido en el Código Administrativo y el Código de Procedimientos Administrativos, ambos del Estado de México;
- XVI.** Vigilar el funcionamiento de los mercados públicos municipales, así como cualquier actividad de comercialización que se realice en el territorio del Municipio;
- XVII.** Vigilar y verificar que las personas a las que el Ayuntamiento haya otorgado autorización para realizar actividades de comercialización en mercados y/o locales comerciales que cumplan con lo establecido en la misma, en caso de contravención aplicará las sanciones contempladas en los capítulos XVI y XVII;
- XVIII.** Establecer las políticas y estrategias que garanticen la ubicación de los mercados públicos municipales, tianguis y comercio en vía pública;

- XIX.** Fomentar el rescate urbanístico del Municipio;
- XX.** Elaborar programas de construcción y mantenimiento de los mercados públicos municipales con base en las leyes aplicables en la materia y el Plan de Desarrollo Municipal;
- XXI.** Determinar y vigilar el estricto cumplimiento de los horarios y las condiciones de trabajo mediante las que deberán funcionar los mercados públicos municipales, así como cualquier actividad de comercialización que se realice en dichos espacios;
- XXII.** Ordenar y vigilar la instalación, adecuación, alineamiento, mantenimiento, reparación y el retiro de los locales y puestos a que se refiere este reglamento;
- XXIII.** Cancelar los permisos para el desarrollo del comercio en locales comerciales o locales de mercados públicos, así como su reubicación si el interés público lo requiere;
- XXIV.** Realizar visitas de inspección en mercados públicos municipales, a los locales, puestos fijos, semifijos, ambulantes que utilicen algún tipo de combustible, en coadyuvancia con la Coordinación General de Protección Civil, con la finalidad de prever o disminuir el riesgo de un siniestro;
- XXV.** No permitir el ejercicio de la actividad de comercialización en áreas verdes y en aquellos lugares en que dicho ejercicio afecte, modifique o deteriore el entorno ecológico y/o la imagen urbana;
- XXVI.** Dictar las especificaciones técnicas de los puestos, locales y planchas de mercados públicos municipales, donde ejerzan su actividad; y
- XXVII.** Aplicar las sanciones que establece este reglamento por infracciones al mismo.

### **CAPÍTULO III**

#### **DEL PAGO DE LOS DERECHOS O RENTAS**

**Artículo 14.-** El pago de derechos por el uso de espacios públicos o zona de mercados públicos municipales utilizados por los comerciantes, se realizará conforme a lo establecido por el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

**Artículo 15.-** La determinación de los créditos fiscales respecto al pago de derechos, las bases de su liquidación; su fijación en cantidad líquida, percepción y cobro, corresponderán a la Tesorería Municipal.

**Artículo 16.-** En pago de rentas pactado entre locatarios y el Ayuntamiento, deberá ser realizado en las cajas de la Tesorería Municipal, anual o mensual según se pactó, previa entrega de recibo oficial expedido por la dependencia.

#### **CAPÍTULO IV DE LOS HORARIOS**

**Artículo 17.-** El funcionamiento de los locales que se encuentran en los mercados públicos municipales se sujetará al siguiente horario:

Ordinario: De 7:00 a las 20.00 hrs.

B) Extraordinario:

de 20:00 a las 24:00 horas del día, única y exclusivamente para aquellos locales que tengan vista externa del mercado y que tengan el giro de alimentos preparados.

Los comerciantes y/o sus empleados que realicen actividades dentro de los edificios de los mercados públicos municipales, podrán entrar a determinada hora antes de la apertura y salir una hora después de cerrado el mercado, atendiendo su naturaleza de giro de alimentos preparados debiendo obtener para este efecto una identificación del mercado, que será expedida por el Subdirector de Abasto, Comercio y Mercados.

**Artículo 18.-** El horario de trabajos para remodelación será de 20:00 a 05:00 horas del día siguiente, una vez realizado el trámite correspondiente, llenado de los formatos establecidos, para lo cual el locatario deberá realizar la solicitud a la Subdirección de Abasto, Comercio y Mercado con tres días de anticipación, con la finalidad de ser valorada y en su caso autorizada por la autoridad municipal competente.

No obstante, deberán desalojarse las instalaciones del mercado público si el trabajo a realizar se concluye antes del horario señalado.

#### **CAPÍTULO V OBLIGACIONES DE LOS COMERCIANTES Y/O LOCATARIOS**

**Artículo 19.-** Son obligaciones de los locatarios y/o comerciantes a que se refiere este reglamento:

- I.** Los comerciantes a que se refiere el presente reglamento tienen la obligación de registrarse para el ejercicio de su actividad, a efecto de obtener la autorización correspondiente. Dicho registro se hará ante la Subdirección de Abasto, Comercio y Mercados y ante la Dirección de Desarrollo Económico;
- II.** Mantener aseados los contenedores de basura y los locales en que realicen sus actividades comerciales y contar con un cesto de basura junto a su local; esta obligación comprende el interior, el centro, el frente, las partes laterales y posteriores. Los cestos de basura deberán vaciarse en los sitios preestablecidos, evitando así la acumulación de desechos fuera de las áreas destinadas para tal efecto, especialmente los que generan mayor cantidad de residuos como flores, comida, fruta, vegetales y similares; igualmente evitarán que sus desperdicios sólidos y grasosos circulen hacia las coladeras;
- III.** Asear y mantener aseados los locales, pasillos interiores, andenes, estacionamiento y vialidades peatonales;
- IV.** Avisar a la Subdirección de Abasto, Comercio y Mercados de la apertura de los locales que por cualquier motivo hayan tenido que cerrar temporalmente; presentando la documentación actualizada, que se le requiera;
- V.** Todo locatario con giro de alimentos preparados, tiene la obligación de tener extractor, campana, extinguidor y los tubos de gas pintados de color amarillo y los de agua en color azul. Así mismo, el personal que labora en dicho giro deberá utilizar bata blanca, gorro blanco o cofia, tener uñas perfectamente recortadas y aseadas o bien usar guantes según el caso, y no usar alhajas, debiendo mantener dichos aditamentos limpios y en buen estado de uso;
- VI.** Acatar las indicaciones que la autoridad municipal dicté en materia de ubicación, fachada, dimensiones y color de los locales;
- VII.** Los comerciantes que hayan obtenido la licencia, permiso o autorización respectiva para ejercer el comercio dentro del mercado público municipal, deberán realizarlo en forma personal; y sólo en caso fortuito o de fuerza mayor debidamente comprobado y previa autorización de la autoridad municipal competente, podrá ejercerlo un familiar, un dependiente o un encargado;
- VIII.** Realizar exclusivamente para el local arrendado, trabajos de electricidad, instalaciones de gas, o bien, construcciones que no alteren o modifiquen los locales, previa autorización de la Subdirección de Abasto, Comercio y Mercados en caso de construcción o instalación de gas se requerirá la responsiva técnica expedida por perito autorizado o la Coordinación de Protección Civil. Así como para cualquier trabajo de remodelación, ampliación, modificación u otras deberá estar acompañado del permiso de la Dirección de Desarrollo

Urbano y el visto bueno de la Subdirección de Abasto, Comercio y Mercados plano o proyecto del trabajo a realizar, estar al corriente en sus contribuciones, impuestos, registro sanitario y demás requisitos que así lo exijan las disposiciones legales;

**IX.** Ejercer exclusivamente los giros comerciales que les fueron autorizados y realizar la propaganda únicamente en idioma español, de acuerdo con la moral y las buenas costumbres debiendo tener los precios de sus mercancías a la vista del público consumidor;

**X.** Mantener abierto el local en forma permanente y continua dentro de los horarios establecidos salvo causa justificada y acreditada ante la Subdirección de Abasto, Comercio y Mercados;

**XI.** Hacer uso adecuado de las instalaciones con las que cuenta el mercado público y no introducir animales domésticos a sus puestos;

**XII.** Dar uso a su local en forma ordenada y tranquila, por lo que no podrá destinarlo a usos contrarios a la moral y a las buenas costumbres, ni usarlo y hacerlo servir a objeto distinto al señalado en el artículo 3 del presente reglamento, ni efectuar acto alguno ni incurrir en omisiones que perturben la tranquilidad de los demás locatarios o que comprometan la solidez, seguridad, salubridad y comodidad del mercado público;

**XIII.** Conservar y mantener a la vista o en lugar visible los recibos oficiales de pago que expida la Tesorería Municipal de sus pagos, de la anualidad en curso, al igual que su permiso de regulación sanitaria cuando así lo requiera;

**XIV.** Cuando los comerciantes se retiren de sus locales deberán desconectar todo tipo de aparatos eléctricos, y de alumbrado excepto los aparatos de refrigeración, los que deberán dejar debidamente protegidos contra accidentes;

**XV.** Es obligación de todo locatario, mantener aseadas las mantas, telas o plásticos que sean usados para cubrir las mercancías en locales de verduras, legumbres y similares, y retirarlas cuando estén sucias o en mal estado, procurando reponerlas de inmediato por otras limpias y nuevas;

**XVI.** Los locatarios que comercien animales vivos, deberán evitar maltratarlos, dañarlos, debiéndose apegar a las disposiciones de orden municipal, estatal y federal, relativas a la protección de los animales;

**XVII.** Bajo ningún concepto se permitirá el comercio de especies prohibidas por las dependencias dedicadas a la protección de la fauna;

**XVIII.** Mientras no sea vendidos los animales vivos, deberán permanecer en lugares y condiciones higiénicas adecuadas, cuidando su alimentación y demás necesidades;

**XIX.** Los locatarios tienen la obligación de proteger debidamente sus mercancías, incluso al cerrar sus negocios, toda vez que la Administración o la Subdirección de Abasto, Comercio y Mercados no será responsable por pérdidas, robos o deterioros;

**XX.** Todo locatario está obligado a contribuir para la buena organización y conservación de las instalaciones, fachadas y buena presentación de toda el área comercial del mercado público.

**XXI.** Todas las operaciones comerciales se realizarán en los límites de los locales y llevándose a cabo las actividades dentro de los mismos;

**XXII.** Los locatarios sólo podrán exhibir su mercancía a dos metros de altura pegados a su local, sin invadir aéreas comunes, pasillos o andenes ni locales ajenos. Para la exhibición de la mercancía no se utilizarán rejas inseguras que puedan provocar accidentes. No extenderse a los lados ni al frente ni atrás, respetar las medidas de su local;

**XXIII.** Mantener al corriente el cumplimiento de las obligaciones fiscales ante la Tesorería Municipal y mantener a la vista la licencia de funcionamiento, placa de registro, permiso o recibo oficial de pago, expedido por la autoridad municipal competente;

**XXIV.** Refrendar en los tres primeros meses de cada año las licencias o permisos que les permiten ejercer su actividad comercial en los mercados públicos del Municipio;

**XXV.** Efectuar obligatoriamente las fumigaciones en su local por lo menos tres veces al año, a excepción de los locales de alimentos, los cuales deberán fumigarse cada mes obligatoriamente;

**XXVI.** Vigilar el cumplimiento de los periodos de fumigación en cada uno de los locales;

**XXVII.** Abstenerse de utilizar en el interior del mercado público anafres, parrillas eléctricas, veladoras estufas y objetos semejantes que puedan causar siniestro, a excepción de los que su giro así lo requiera; y

**XXVIII.** Es obligación de todo locatario llevar el formato de beneficiarios, para que en caso de fallecimiento se otorgue la cesión de derechos del registro del local a sus beneficiarios, mismo que será proporcionado por el Subdirector de Abasto, Comercio y Mercados, el cual deberá ser entregado en un lapso no mayor de treinta días a partir de que se haya registrado el fallecimiento del locatario titular, en caso contrario será cancelado dicho registro;

**Artículo 20.-** Los comerciantes o locatarios, deberán permitir las visitas de inspección que practique el personal autorizado de la Dirección de Desarrollo Económico y la Subdirección de Abasto, Comercio y Mercados de este Municipio.



## CAPÍTULO VI PROHIBICIONES

**Artículo 21.-** A los locatarios o arrendatarios de locales comerciales a que se refiere el presente ordenamiento les está prohibido:

- I. Ejercer el comercio sin el registro y autorización correspondiente;
- II. Permanecer en el interior de los mercados después de la hora fijada para ejercer el comercio y realizar la limpieza correspondiente, no utilizando sustancias tóxicas;
- III. Utilizar salidas y accesos distintos de los autorizados, para el acceso y salida de los locatarios después del horario ordinario de atención al público, por lo que está prohibido el acceso y salida de los locales por el lado exterior de los mismos, exceptuando los señalados en el artículo 14 inciso b) del presente reglamento;
- IV. Tener las cortinas metálicas abiertas, posteriormente al horario ordinario autorizado de permanencia de los locatarios dentro del mercado público;
- V. Colocar marquesinas, toldos, rótulos, cajones, huacales, jaulas, envases, contenedores de basura, cazos, y cualquier otro tipo de enseres o bienes muebles que de cualquier forma obstaculicen el paso a comerciantes, consumidores o peatones dentro o fuera de los pasillos en los mercados públicos y/o locales comerciales;
- VI. Ninguna persona deberá obstaculizar las entradas, calles, interiores, andenes, pasillos, banquetas, plataformas o demás espacios de uso común, ni entorpecer la circulación en los mismos con ningún tipo de bien mueble o enseres. Así como estacionarse en rampas para personas con capacidades diferentes y zonas de carga y descarga;
- VII. Se prohíbe el uso al interior del mercado público de patineta, patines, bicicleta, pelotas, balones, motonetas, montables y triciclos infantiles; el triciclo de carga solo en horario establecido (7:00 a.m. a 10:00 a.m.);
- VIII. Queda estrictamente prohibido almacenar o guardar desechos o basura dentro de los locales del mercado público después de concluido el horario de operaciones;
- IX. Los locatarios tienen prohibido vaciar desechos o basura en las coladeras de los drenajes del interior y exterior del mercado público, para evitar que su funcionamiento se vea afectado o demeritado en cualquier aspecto;
- X. La venta en botella cerrada y/o el consumo de bebidas que contengan alcohol menor de 12° grados, en el interior de los mercados públicos, será solo si se cuenta con la autorización de la autoridad correspondiente;



- XI.** El uso posesión y/o venta de inhalantes, tóxicos, químicos, materias flamables, materias explosivas, enervantes y/o psicotrópicos en el interior de los mercados públicos, en ejercicio de su actividad;
- XII.** El arrendamiento o subarrendamiento de los locales de los mercados públicos municipales o locales comerciales propiedad de la Hacienda Pública Municipal;
- XIII.** Efectuar juegos de azar o cartomancia dentro de los mercados públicos;
- XIV.** Prender veladoras y utensilios similares que constituyan un peligro para la seguridad del mercado público;
- XV.** Alterar el orden público, agredir física o verbalmente a locatarios, usuarios y en general a toda persona en el interior o alrededores de los mercados públicos;
- XVI.** Realizar cesiones de derecho, cambios o ampliaciones de giro sin la autorización de la autoridad municipal correspondiente;
- XVII.** Hacer funcionar inmoderadamente aparatos de sonido como magnavoces, rocolas, sinfonolas, televisores, aparatos de sonido, televisores y cualquier aparato que genere ruido excesivo, que rebase los decibeles permitidos;
- XVIII.** Ejercer más de tres giros en un mismo local; así mismo, dichos giros deberán tener compatibilidad o similitud entre sí, y estar registrados ante la Dirección de Desarrollo Económico y la Subdirección de Abasto, Comercio y Mercados;
- XIX.** Fraccionar, dividir o subdividir de cualquier forma y/o con cualquier material, construcción u objeto, los locales comerciales sin previa autorización de las autoridades municipales correspondientes;
- XX.** Los comerciantes o locatarios, no podrán hacer remodelaciones, ampliaciones o cualquier modificación o pintar sus locales, sin visto bueno de la Subdirección de Abasto, Comercio y Mercados y autorización de las autoridades municipales correspondientes cuando así lo requiera la Subdirección; y
- XXI.** Estacionarse en los alrededores del mercado público municipal; ya que los cajones de estacionamiento serán de uso exclusivo para los clientes.

**Artículo 22.-** Queda prohibido cambiar de giro o ampliarlo en fechas especiales como las siguientes:

**I.** Dos de febrero

**VIII-** Doce de diciembre.

**II-** Catorce de febrero

**IX-** Veinticuatro al treinta y uno de diciembre

III- Semana Santa

IV- Treinta de abril

V- Diez de mayo

VI- Quince y Dieciséis de septiembre

VII- Uno y Dos de noviembre

Lo anterior sin contar con la autorización de la Dirección de Desarrollo Económico, por medio de la Subdirección de Abasto, Comercio y Mercados, sujetándose a previo aviso por escrito. De no acatar la siguiente disposición se harán acreedores a las sanciones correspondientes.

## CAPÍTULO VII DEL REGISTRO Y SU CANCELACIÓN

**Artículo 23.-** Para obtener el registro de locatario se requiere:

- I. Presentar en la Subdirección de Abasto, Comercio y Mercados una solicitud en las formas aprobadas para tal fin, asentando en ellas con veracidad los datos requeridos;
- II. Tener capacidad legal para obligarse, nombre, contar con 18 años de edad cumplidos;  
y
- III. Ser el titular de los derechos del local correspondiente.

**Artículo 24.-** A la solicitud de registro se acompañará:

- I. Cuatro fotografías a color, tamaño infantil;
- II. Licencia sanitaria, cuando se trate de giros comerciales que para el ejercicio de su actividad la requieran;
- III. Copia de identificación oficial vigente del solicitante; y
- IV. Copia de comprobante de domicilio.

**Artículo 25.-** La Dirección de Desarrollo Económico otorgará el registro en un término de quince días hábiles, siempre y cuando el solicitante haya cumplido con los requisitos establecidos en el presente reglamento.

**Artículo 26.-** El registro de los locatarios será refrendado durante el periodo de enero a marzo de cada año, siempre y cuando subsistan las circunstancias que fundaron el registro.

**Artículo 27.-** La solicitud del registro deberá ser presentada personalmente por el interesado o en su caso a través de la unión de locatarios reconocida por el Ayuntamiento, mediante la presentación de las Actas Constitutivas y Estatutos correspondientes de la unión.

**Artículo 28.-** En igualdad de circunstancias, la autoridad municipal correspondiente dará preferencias a las solicitudes de registro hechas por personas afectadas físicamente por incapacidad permanente o temporal de trabajo en los términos de la Ley Federal del Trabajo, así mismo se dará preferencia a los ciudadanos de este Municipio.

**Artículo 29.-** La Dirección de Desarrollo Económico y la Subdirección de Abasto, Comercio y Mercados tendrán la facultad de cancelar el registro a los comerciantes que señala el presente reglamento por las causas siguientes:

- I. A solicitud del interesado;
- II. Por participar activamente en riña dentro del mercado público;
- III. Por comprobarse que el interesado ha incurrido en delito de robo dentro del mercado público donde ejerce su actividad comercial;
- IV. Por actos que expongan la integridad física de los comerciantes, consumidores y por daños a las instalaciones generales de los mercados públicos;
- V. Por faltas a los representantes o servidores públicos en el ejercicio de sus funciones de autoridad;
- VI. Por ingerir bebidas embriagantes, fumar o usar sustancias tóxicas o enervantes dentro de las instalaciones de los mercados públicos o en el interior de los locales;
- VII. Por no ejercer el comercio en forma consecutiva sin causa justificada y sin previo aviso a la Subdirección de Abasto, Comercio y Mercados, durante un periodo de treinta días consecutivos;
- VIII. Por dejar de actualizar anualmente el pago por concepto de impuestos, derechos y tarifas;
- IX. Por dar en arrendamiento, subarrendamiento o dar en uso distinto del giro autorizado;
- X. Ceder los derechos de su local sin la autorización correspondiente;
- XI. Por no hacer uso del local;
- XII. Por oponerse a las disposiciones del Ayuntamiento cuando éste decida realizar cambios a su estética fija;

**XIII.** Por alteración de los documentos oficiales expedidos para ejercer sus actividades comerciales;

**XIV.** Por ejercer un giro diferente al autorizado y registrado ante la Subdirección de Abasto, Comercio y Mercados y Desarrollo Económico;

**XV.** Por practicar juegos de azar en el interior del mercado público;

**XVI.** Por incitar a la violencia y provocar desórdenes que pongan en peligro la integridad física y moral de las autoridades que actúen, en cumplimiento de un ordenamiento administrativo;

**XVII.** Por laborar en días y horarios no autorizados por la Subdirección de Abasto, Comercio y Mercados, se aplicará la multa la primera vez y cancelación de registro si reincide;

**XVIII.** Por construir, remodelar, ampliar o cualquier otra actividad que alteren los locales sin la autorización de la Subdirección de Abasto, Comercio y Mercados y la Dirección de Desarrollo Económico y Desarrollo Urbano; y

**XIX.** Los demás que establezca la Ley y el presente reglamento.

**Artículo 30.-** La Dirección de Desarrollo Económico, dentro de quince días siguientes a la fecha de recibo de la solicitud otorgará o negará el registro cuando no se cumpla con los requisitos que establecen los artículos 18 y 19 del presente reglamento.

**Artículo 31.-** Los locales deberán destinarse exclusiva y totalmente al fin que se exprese en el registro respectivo, y en ningún caso podrán ser utilizados como viviendas, bodegas, oficinas y otros distintos al fin comercial autorizado.

## **CAPÍTULO VIII BODEGAS DE ABASTO**

**Artículo 32.-** Las bodegas de abasto se regirán por las disposiciones relativas a los locales ubicados dentro de los mercados públicos.

**Artículo 33.-** Las bodegas de abasto solamente quedan autorizadas para ejercer el comercio en ventas al mayoreo y medio mayoreo, y no podrán realizar operaciones de menudeo.

## **CAPÍTULO IX DE LAS ASOCIACIONES Y UNIONES DE COMERCIANTES**

**Artículo 34.-** Los comerciantes a que se refiere este reglamento, podrán organizarse en asociaciones o uniones, con la finalidad de contar con representatividad y defender sus legítimos intereses de grupo.

**Artículo 35.-** Todas las asociaciones o uniones inscritas ante la Dirección de Desarrollo Económico de Cuautitlán, Estado de México, deberán estar constituidas legalmente, sin dicho protocolo ante Notario carecerán de legitimación, para su registro deberán presentar:

- I. Nombre de la asociación o unión, nombre de los integrantes de la mesa directiva;
- II. El padrón de los comerciantes, acompañado con sus permisos, con el objeto de que se acredite su calidad;
- III. Original de la Licencia de funcionamiento o permiso del giro de cada uno de los asociados;
- IV. Domicilio social de la asociación para el despacho de los asuntos de la misma, con croquis de localización; y
- V. Constancia o documento que acredite domicilio de los asociados.

**Artículo 36.-** Las asociaciones o uniones de comerciantes, deberán inscribirse ante la autoridad municipal en donde se llevará un libro especial en que además del registro, se agregue copia certificada del Acta Constitutiva y de sus Estatutos.

**Artículo 37.-** Las directivas de las asociaciones o uniones de comerciantes, están autorizadas única y exclusivamente para tramitar ante las autoridades municipales, asuntos de sus miembros referentes a un bienestar común.

**Artículo 38.-** Las directivas de las asociaciones o uniones de locatarios, en ningún caso podrán obligar a sus agremiados a pertenecer a partidos políticos, asociaciones religiosas, a realizar actos de proselitismo y otras que contravengan a su voluntad y en caso contrario el Ayuntamiento desconocerá la representatividad para gestionar ante las dependencias de la Administración Pública Municipal.

**Artículo 39.-** Las directivas de las asociaciones o uniones de comerciantes tienen capacidad para denunciar a los comerciantes que no cumplan con las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica Municipal, el Bando Municipal de Cuautitlán, Estado de México y el presente Reglamento demás leyes y Códigos aplicables en el Municipio.

**Artículo 40.-** Los Estatutos que rijan a cada una de las uniones o asociaciones, en ningún caso contravendrán las disposiciones de la Ley Orgánica Municipal, el presente Reglamento, el Bando Municipal de Cuautitlán, Estado de México y demás Leyes aplicables en la materia.

## CAPÍTULO X PROCEDIMIENTOS PARA LOS CASOS DE CONTROVERSIA

**Artículo 41.-** Las controversias que se susciten entre dos o más personas por atribuirse derechos sobre el mismo registro, o por incumplimiento a lo establecido en el presente reglamento serán resueltas por el área Jurídica de la Dirección de Desarrollo Económico a solicitud de cualquiera de los interesados en audiencia pública.

**Artículo 42.-** La solicitud a que se refiere el artículo anterior deberá de presentarse por duplicado a la autoridad municipal conteniendo los siguientes datos:

- I. Nombre y domicilio del solicitante;
- II. Nombre y domicilio de la parte contraria y/o posible infractora;
- III. Razones o hechos en que el solicitante funde su derecho; y
- IV. Pruebas que ofrezca el presente.

**Artículo 43.-** En el término de cinco días posteriores a la presentación de la solicitud, la autoridad municipal dictará acuerdo en el sentido de que se admite, se aclara o se rechaza la solicitud.

**Artículo 44.-** La autoridad municipal, fijará día y hora para la celebración de una audiencia pública oral dentro de los quince días siguientes a la admisión de la solicitud, citará a las partes notificándoles por escrito para que acudan el día y la hora señalados en que tendrá verificativo la audiencia en la que presentarán pruebas y formularán sus alegatos.

**Artículo 45.-** No se admitirán las pruebas cuando no hubieran sido ofrecidas en los escritos iniciales de las partes en conflicto, o cuando, ofrecidas, se hubieran aportado después de la hora fijada para la celebración de la audiencia o cuando sean contrarias a derecho, a la moral o las buenas costumbres, solo serán admitidas pruebas supervinientes cuando se trate de documentos de fecha posterior a la presentación de los escritos de las partes, y que bajo protesta de decir verdad manifiesten no haberlos tenido en su posesión.

**Artículo 46.-** En cualquier tiempo anterior a la fecha en que debe dictarse la resolución, el Departamento Legal de la Dirección de Desarrollo Económico podrá, si así lo estimase necesario, recabar toda clase de datos que pudieran aclarar los puntos controvertidos.

**Artículo 47.-** En la misma audiencia se desahogarán las pruebas, se escucharán los alegatos y se dictará la resolución respectiva dentro de los tres días siguientes al día en que se lleva a cabo la audiencia; la resolución se pronunciará aun cuando no comparezca ninguna de las partes a la audiencia y se notificará por rotulon fijado en el lugar visible de la Dirección de Desarrollo Económico.

**Artículo 48.-** Contra las resoluciones que dicte la Dirección de Desarrollo Económico, procederán los recursos previstos en la Ley Orgánica Municipal y por los demás ordenamientos aplicables en materia de justicia administrativa, así como los artículos 204, 205, 206 y 208 del Bando Municipal de Cuautitlán, norman el procedimiento previsto en el presente reglamento y lo no previsto se aplicará, el Código de Procedimientos Administrativos de manera supletoria.

## **CAPÍTULO XI DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS MERCADOS**

**Artículo 49.-** Los administradores de los mercados municipales son nombrados por la Dirección, y son responsables del buen funcionamiento del inmueble y tendrán las siguientes atribuciones:

- I.** Elaborar el proyecto del reglamento interior del mercado municipal y programas de trabajo para ser aprobado por la autoridad municipal;
- II.** Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de este reglamento y demás ordenamientos del mercado público municipal a su cargo;
- III.** Empadronar para registrar a los comerciantes, uniones y asociaciones de comerciantes del mercado público municipal a su cargo;
- IV.** Coordinar y dirigir las actividades del mercado público municipal;
- V.** Concurrir con voz informativa sin voto a las asambleas de locatarios, cuando así se requiera;
- VI.** Señalar a los empleados del mercado público municipal, sus funciones y obligaciones;

- VII.** Zonificar el interior de cada mercado público municipal, de acuerdo con los diferentes giros comerciales, cuando las condiciones lo permitan;
- VIII.** Vigilar el óptimo funcionamiento de los servicios del mercado público municipal;
- IX.** Mantener el orden en el interior del mercado público municipal a su cargo, con apoyo de las autoridades correspondientes;
- X.** Vigilar que los comerciantes presten sus servicios o expendan sus mercancías en buen estado, en forma personal, continúa y regular, ordenando retirar las mercancías que se encuentren en estado de descomposición;
- XI.** Dar cuenta a la Subdirección de Abasto, Comercio y Mercados de las violaciones a este reglamento, al Bando Municipal y a cualquier otra disposición aplicable en la materia;
- XII.** No permitir vendedores ambulantes en el interior del mercado público municipal;
- XIII.** No permitir la venta y/o exhibición de materiales pornográficos en los puestos o locales, no importando el giro de los mismos;
- XIV.** Participar y propiciar campañas permanentes de seguridad e higiene dentro de los mercados públicos municipales;
- XV.** Constituir un Comité de Protección Civil, de acuerdo con el programa municipal; y
- XVI.** Conocer los fundamentos legales en materia de protección civil, capacitándose para emprender acciones de prevención para en su caso actuar ante un siniestro.

**Artículo 50.-** Los comerciantes de los mercados públicos o locales comerciales propiedad municipal, únicamente serán poseedores de los locales o planchas, con el carácter de autorizado y consecuentemente no podrán ser objeto de embargo, comodato, usufructo, venta, arrendamiento o traspaso; en caso de cesión de derechos solo podrá efectuarse previa anuencia de la autoridad.

**Artículo 51.-** Los comerciantes en su carácter de autorizados de los locales o planchas de los mercados públicos municipales deben tomar en todo momento las medidas y precauciones necesarias para evitar accidentes, siniestros o robo en los mismos.

En caso de que sea necesaria alguna modificación a un local o plancha de los mercados públicos municipales por motivo de seguridad, los comerciantes solicitarán el permiso correspondiente para tales contribuciones de mejoras, ante la Subdirección de Abasto y Comercio, a través de solicitud escrita atendiendo a lo dispuesto por el Código Financiero del Estado de México y Municipios.



**Artículo 52.-** No se permitirá la venta, traspaso o cesión de derechos de autorizaciones o permisos para ejercer el comercio en espacio público, llámese mercado o locales comerciales propiedad del Municipio.

## **CAPÍTULO XII DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN CIVIL**

**Artículo 53.-** No se permitirá el establecimiento de comerciantes en aquellos lugares en que:

- I. La Coordinación de Protección Civil haya determinado como zona de riesgo;
- II. En el subsuelo se encuentren ductos que transporten algún tipo de combustible;
- III. Se encuentren instalados cables de alta tensión;
- IV. Obstruyan o limiten las entradas a los accesos principales de los mercados públicos municipales; y
- V. Los que determinen las autoridades federales y/o estatales por razones de seguridad.

Aquellos puestos que se encuentren colocados en las zonas a que se refiere el presente artículo, procederá su retiro inmediato o en su caso serán reubicados por la Dirección o Subdirección.

**Artículo 54.-** No se podrá utilizar algún tipo de combustible en los puestos fijos, semifijos o ambulantes en aquellos lugares que por sus características sean determinados como zonas de riesgo.

**Artículo 55.-** No se permitirá la venta de productos explosivos inflamables en aquellos lugares donde se ubiquen paraderos de transporte público y en los que, por sus características propias, sean considerados como zonas de riesgo inminente.

**Artículo 56.-** Todo local que por su giro utilice gas, deberá contar, como máximo, con un recipiente portátil cuya capacidad no exceda los 20 kilogramos; queda prohibida la existencia de recipientes en reserva y almacenamiento.

**Artículo 57.-** Los recipientes portátiles de gas deberán disponer de cajón de resguardo con protecciones que impidan recibir el calor directo por la cercanía de parrillas y condiciones similares.

**Artículo 58.-** Los puestos que por su giro utilicen combustible, deberán de contar con extintor de gas halón 12-11, tubería de cobre, válvula reguladora de presión y doble válvula de paso, una antes y la otra después del regulador.

Lo dispuesto en el presente capítulo es aplicable para las personas que hacen uso de los espacios públicos y para todas aquellas personas que ejercen el comercio en mercados y locales públicos municipales.

### **CAPÍTULO XIII DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD**

**Artículo 59.-** Se consideran medidas de seguridad las siguientes:

- I. Resguardo de la mercancía;
- II. Retiro de puestos, rótulos, toldos e instalaciones;
- III. Suspensión temporal de la cédula, permiso o autorización; y
- IV. Suspensión temporal de locales y planchas de los mercados públicos.

Proceden las medidas de seguridad cuando se ejerzan actividades comerciales sin exhibir cédula, permiso o autorización, así como cuando se ubiquen en zonas de restricción, pasos peatonales, accesos para personas con discapacidad, existan instalaciones o enseres que generen un riesgo inminente, o bien cuando se trate de alimentos en estado de descomposición.

En caso de la fracción IV de este artículo, se procederá con dicha medida de seguridad cuando los locales o planchas de los mercados públicos municipales, se encuentren en estado de abandono, cuando los usufructuarios no ejerzan la actividad comercial por más de quince días consecutivos o cuando no lleven a cabo la actividad comercial en forma constante, sin previa anuencia de la autoridad.

### **CAPÍTULO XIV DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA**

**Artículo 60.-** La Dirección o Subdirección están facultadas para realizar la inspección y vigilancia en los mercados públicos municipales, con el objeto de verificar el cumplimiento y observancia por los comerciantes del presente reglamento y demás leyes correlativas al mismo. Así mismo, está facultada para proponer el número de inspectores que se requieran para tal efecto.

**Artículo 61.-** Los inspectores podrán realizar visitas a los eventos autorizados en los espacios públicos, a los locales y puestos de los mercados municipales, para vigilar y hacer que se observen y cumplan las disposiciones contenidas en este reglamento y las normas jurídicas correlativas al mismo.

**Artículo 62.-** Los inspectores debidamente identificados con gafete a la vista y autorizados, mediante oficio de comisión emitido por la Dirección o Subdirección tendrán las facultades de notificar, suspender locales o planchas en los mercados o locales públicos municipales, clausurar, resguardar mercancías y ejecutar los acuerdos y determinaciones, realizándolo de conformidad al procedimiento que en derecho proceda, respetando en todo caso la garantía de audiencia.

Los inspectores en el ejercicio de sus funciones podrán solicitar el apoyo del personal de Seguridad Ciudadana Municipal, con la finalidad de salvaguardar su integridad física y el orden social.

## **CAPÍTULO XV DE LAS INFRACCIONES**

**Artículo 63.-** Las infracciones al presente reglamento serán calificadas por la Dirección o Subdirección sin perjuicio de que de observarse alguna otra transgresión se ponga en conocimiento de las autoridades competentes los hechos correspondientes.

**Artículo 64.-** Las infracciones al presente reglamento previa garantía de audiencia, serán sancionadas con:

- I. Apercibimiento;
- II. Multa de cinco hasta el equivalente a cincuenta unidades de medida y actualización vigente al momento de cometer la infracción;
- III. Resguardo de la mercancía;
- IV. Suspensión temporal del permiso o autorización;
- V. Retiro de stands, puestos, rótulos, toldos, instalaciones y vehículos con venta de comida;
- VI. Clausura;
- VII. Cancelación definitiva de la autorización o permiso, según sea el caso;
- VIII. Arresto administrativo conmutable hasta por 24 horas; y
- IX. Reubicación.

**Artículo 65.-** Cuando el puesto sea retirado del lugar en que se encuentre por violar las disposiciones de este reglamento, las mercancías que en él hubiese, se resguardarán en el inmueble propiedad del Ayuntamiento que cuente con espacio suficiente para el aseguramiento que señale la Dirección mediante el siguiente procedimiento:

Un talón foliado dividido en tres partes, uno de los cuales va con la mercancía; otro se entregará a la persona que atiende el puesto en ese momento y el último en poder del Departamento de Mercados y Comercio en Vía Pública para su futura reclamación, teniendo el propietario un plazo de hasta de quince días para recuperarla. Si trascurrido el plazo no ocurriere lo anterior, se considerarán abandonados, procediéndose a su remate inmediato de acuerdo con lo dispuesto en la legislación aplicable.

**Artículo 66.-** Las mercancías perecederas y animales vivos decomisados, serán valuados por la Dirección, procediéndose en un término no mayor de veinticuatro horas a subastarse a través de la Tesorería Municipal y/o por la citada Dirección, su valor o importe será destinado a la aplicación de la multa y gastos que se deriven de tal procedimiento. En caso de que no existieren postores, esta mercancía se adjudicará a una institución de beneficencia pública.

## CAPITULO XVI DE LAS SANCIONES

**Artículo 67.-** Las sanciones se aplicarán tomando en cuenta:

- I. Los daños que se hubieren producido o pudieran producirse;
- II. El carácter intencional o no de la acción u omisión constitutiva de la infracción;
- III. La gravedad de la infracción en que incurra;
- IV. La reincidencia del infractor;
- V. Las condiciones socioeconómicas del infractor;
- VI. Giro comercial y su ubicación; y
- VII. El valor de los objetos resguardados.

Para efectos de este reglamento, existe reincidencia cuando el infractor cometa la misma infracción a las disposiciones de este reglamento, dos o más veces dentro del periodo de un año contado a partir de la fecha en que se hubiere notificado la inmediata anterior.

**Artículo 68.-** Para la aplicación de las multas se tomará como base el valor diario de la Unidad de Medida de Valor Actualizada vigente en el momento de la infracción.

**Artículo 69.-** Se impondrá multa de cinco a cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente:

**I.** A los comerciantes en general y de mercados públicos municipales que invadan áreas no autorizadas, colocando fuera de sus establecimientos, locales o puestos: cajones, canastos, guacales, jaulas y en general objetos que entorpezcan el libre tránsito de personas o vehículos;

**II.** A los comerciantes en general y de mercados municipales que exhiban su mercancía fuera del área destinada para ello;

**III.** A los comerciantes en general y de mercados públicos municipales que no acaten las indicaciones que la Dirección o Subdirección dicte en cuanto a giro, ubicación, dimensión y color de locales y puestos; y

**IV.** A los comerciantes de mercados públicos municipales que se nieguen a participar en las campañas de higiene, limpieza y seguridad que se lleven a cabo.

**Artículo 70.-** Se impondrá multa de cinco a cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente:

**I.** A los comerciantes en general, locatarios en mercados públicos municipales que afecten la estructura del inmueble o modifiquen la imagen del mismo; así también que deterioren las vías de comunicación donde desarrollen su actividad comercial; esta multa se aplicará independientemente de la reparación del daño causado;

**II.** A los comerciantes en general y los de mercados públicos municipales que contando con permiso o autorización para la realización de la actividad que se consigne en el documento, no lo tengan a la vista o se nieguen a exhibirla al inspector de la Subdirección;

**III.** A los comerciantes de mercados públicos municipales que vendan productos distintos al giro autorizado;

**IV.** A los comerciantes de mercados públicos municipales que ejerzan su actividad comercial en días y horas no permitidos;

**V.** A los comerciantes en general y de mercados públicos municipales que ejerzan su actividad comercial fuera del área asignada por la autoridad municipal;

**VI.** A los comerciantes que vendan animales vivos, artificios pirotécnicos o bebidas embriagantes en espacios públicos, mercados públicos municipales, sin contar con la autorización respectiva; y

**VII.** A los comerciantes en general que no cumplan con las medidas de protección civil señaladas en este reglamento.

**Artículo 71.-** Se impondrá multa de cinco a cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, clausura y resguardo de los bienes u objetos de los comerciantes que ejerzan la actividad comercial en los mercados públicos municipales, sin permiso o autorización según sea el caso.

**Artículo 72.-** Son casos de cancelación definitiva de los permisos o autorizaciones o credenciales otorgadas a los comerciantes en mercados públicos, los siguientes:

**I.** A solicitud del titular;

**II.** Por la conclusión del término de vigencia;

**III.** Dejar de cumplir con las obligaciones fiscales, Estatales y Municipales referente a la actividad comercial que realicen;

**IV.** Dejar de trabajar en el local, lugar o zonas asignadas por la autoridad, por más de quince días consecutivos, sin previa autorización de la Dirección o Subdirección y por no ejercer de manera constante su actividad;

**V.** Por no pagar los derechos para ejercer el comercio en mercados públicos municipales;

**VI.** Cambiar de giro asignado, sin la autorización expresa de la Dirección o Subdirección;

**VII.** Traspasar, vender, arrendar, subarrendar, dar en usufructo, ceder puesto, local, así como su, permiso o autorización, placa o credencial;

**VIII.** Para los que ejerzan la actividad comercial en espacios públicos, mercados públicos municipales que vendan alimentos y no cumplan con cualquiera de los requisitos estipulados en el artículo 35 fracciones I, II, III, y IV de este reglamento;

**IX.** Por riña, agresiones, robo comprobado, amenazas y todas aquellas acciones que pongan en peligro la integridad física de comerciantes y consumidores, en mercados públicos municipales;

**X.** Por daños en las instalaciones de los mercados públicos municipales y todo aquel lugar donde ejerzan su actividad comercial;

- XI.** Por alteraciones y falsificación de los documentos oficiales expedidos para el ejercicio de la actividad comercial;
- XII.** Por ingerir bebidas alcohólicas o drogas, dentro de las instalaciones del mercado público municipal, o los lugares donde ejerzan el comercio;
- XIII.** Por la venta y exhibición de material pornográfico en los mercados públicos municipales;
- XIV.** Por amparar su puesto, local o lugar donde ejerzan la actividad comercial con permiso o autorización, credencial o placa, que no corresponda al propietario, al lugar y al giro señalado en los mismos;
- XV.** Por no ejercer personalmente la actividad comercial, el titular que señala el permiso expedido por la Dirección;
- XVI.** Por agresión física a la autoridad municipal en el ejercicio de sus funciones;
- XVII.** Por haber reincidido por tercera ocasión en cualquier infracción a este reglamento en un lapso no mayor de seis meses; y
- XVIII.** Por la venta de animales vivos, bebidas embriagantes o juegos pirotécnicos.

**Artículo 73.-** Se impondrá arresto administrativo inmutable hasta por veinticuatro horas, a las personas que instalen puestos para práctica de juegos de azar en espacios públicos, mercados públicos municipales.

**Artículo 74.-** Las sanciones por infracciones a este reglamento se impondrán sin perjuicio de las penas que correspondan a los delitos que, en su caso, incurran los infractores.

## **CAPÍTULO XVII DE LOS MEDIOS DE DEFENSA**

**Artículo 75.-** Contra los actos y resoluciones administrativas que dicten o ejecuten las autoridades municipales en la aplicación del presente reglamento, los particulares afectados tendrán la opción de interponer el recurso administrativo de inconformidad ante la autoridad municipal o bien el juicio administrativo, ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México; conforme a las disposiciones del Código Administrativo y Código de Procedimientos Administrativos, ambos del Estado de México.

## TRANSITORIOS

**Primero.** - Se abroga el reglamento de mercados públicos para el Municipio de Cuautitlán México, publicado en la Gaceta Municipal el día 20 de febrero del año 2014.

**Segundo.** - Publíquese este reglamento en el periódico oficial "Gaceta Municipal" de Cuautitlán, Estado de México y en la página oficial de internet del Gobierno Municipal.

**Tercero.** - El presente reglamento entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación.

**Cuarto.** - Se derogan todas aquellas disposiciones jurídicas o administrativas de igual o menor jerarquía que contravengan al presente reglamento.

Dado en la sala de cabildos del Palacio Municipal de Cuautitlán, Estado de México a los **cinco** días del mes de **septiembre** del año 2019.



## **Honorable Ayuntamiento Cuautitlán, Estado de México 2019-2021**

**Lic. Mario Ariel Juárez Rodríguez**  
**Presidente Municipal Constitucional de Cuautitlán, Estado de México.**

**Sandra Hernández Arellano Síndica Municipal**

**Francisco Javier Rojas Alemán 1er Regidor**

**Ana Vega Contreras 2º Regidora**

**Raúl Magaña Soltero 3er Regidor**

**Elvia Martínez González 4º Regidora**

**José Rene Sinecio Sánchez 5º Regidor**

**Elvia Sánchez Romero 6º Regidora**

**Abner Agustín Rojo Rojas 7º Regidor**

**Olivia Luna Córdova 8º Regidora**

**María del Rocío Montes Monroy 9º Regidora**

**Ociel Plancarte Soto 10º Reaidor**